Modifica la ley N°21.230, que Concede un ingreso familiar de emergencia, para permitir la postulación por medios electrónicos a los beneficios que ella otorga

Boletín N° 13533-31.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Recientemente, con fecha 16 de mayo de 2020, se ha publicado la Ley Nº 21.230, que creó el Ingreso Familiar de Emergencia.

2. Conforme al artículo primero de la mencionada ley, este ingreso consiste en *un máximo de tres aportes extraordinarios de cargo fiscal, en las condiciones que establece la presente ley, para los hogares que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social; (ii) que pertenezcan al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2 siguiente; y (iii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4. El Ingreso Familiar de Emergencia que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.*

3. De conformidad a lo señalado precedentemente, se trata de una ayuda económica para las familias que reciben ingresos informales, y que han visto disminuidos estos recursos debido a que no pueden trabajar a causa de la emergencia producida por el virus Covid-19.

4. La Ley Nº 21.230 entonces, reconoce que el monto del beneficio dependerá de la cantidad de personas que integran el hogar (según la composición familiar inscrita en el Registro Social de Hogares), y de la situación socioeconómica de la familia en el estado de emergencia, disminuyendo de acuerdo a la situación de vulnerabilidad de menor a mayor porcentaje de ingresos formales en el hogar.

5. La pandemia mundial del coronavirus, ha afectado a la gran mayoría de los países del orbe y Chile no ha estado exento de aquello. Así, desde que fue decretado el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia de Catástrofe, por calamidad pública, el día 18 de marzo de 2020, el Gobierno ha hecho enorme esfuerzos sanitarios, económicos y sociales, para mantener al país en funcionamiento y, por cierto, evitar la propagación en cadena.

6. Lamentablemente, al día de hoy, existen más de 50.000 contagiados, más de 500 fallecidos y, las cuarentenas totales comienzan a aumentar día a día.

7. Así, el Ingreso Familiar de Emergencia constituye un aporte esencial para aquellas familias más vulnerables del país, quienes, al contar con ingresos variables, se encuentran aún más afectados con las cuarentenas impuestas y las medidas de distanciamiento social.

8. El aporte creado por la Ley Nº 21.230 es gradual, ello significa que se irá reduciendo -en cuanto a su monto-, a la espera de que estos hogares puedan retomar sus fuentes de ingresos. De este modo, el primer mes se recibirá el 100% del beneficio, el segundo mes el 85% y en el tercero el 70%.

9. Las postulaciones a este ingreso de emergencia se hacen de forma remota, con la cédula de identidad o con Clave Única, esta última sirve para conocer el tramo de vulnerabilidad en que se encuentra el grupo familiar de acuerdo al registro social de hogares (RSH). Es con la Clave Única, donde han surgido trabas para la postulación, ya que si no se cuenta con ésta, se desconoce el porcentaje real del RSH para cada familia, siendo imposible actualizarlo.

10. Así entonces, quienes no cuenten con clave única deben solicitarla presencialmente en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación de Chile.

11. Lo anterior tiene relevancia hoy, ya que el llamado de todas las autoridades, de todos los organismos y de todo el mundo político, es a quedarse en casa, por lo que resulta ilógico pedirles a los beneficiarios de este ingreso -que no cuenta con clave única-, que salgan de sus hogares, concurran a un lugar con más personas y se produzca un efecto indeseado y

no previsto, que son los cientos de personas que concurrirán a solicitar presencialmente la clave única.

12. Por tanto, se hace necesario incorporar una disposición transitoria a la Ley Nº 21.230, que permita obviar el trámite presencial de obtención de la clave única y ésta se pueda obtener on line, o bien permitir la postulación sólo con la cédula de identidad y que ésta permita acceder al porcentaje del registro social de hogares, logrando con ello, postular con total conocimiento de la realidad socioeconómica del beneficiario.

13. Lo anterior, está ya permitido por el artículo 8º de la Ley Nº 19.799, que dispone que: *"Las personas podrán relacionarse con los órganos del Estado, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, siempre que se ajusten al procedimiento descrito por la ley y que tales técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos.*

Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que se restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias".

14. Además, existe un principio fundamental de la Administración y, es el principio de no formalización consagrado en el artículo 13 de la Ley Nº 19.880, que al efecto prescribe que los procedimientos deben desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. Por tanto, realizar exigencias en el contexto de emergencia sanitaria, consiste en un despropósito.

15. De conformidad a lo expuesto, los órganos del Estado no pueden restringir injustificadamente el acceso a información relevante para este beneficio y, entonces, resulta esencial facilitar a las personas su obtención.

16. Según todo lo expuesto, este proyecto pretende incorporar una disposición transitoria -que sólo tendrá vigencia para el periodo de postulación de este beneficio-, que permita a los beneficiarios poder obtener de forma remota la clave única o

bien prescindir de ella, pero conociendo su registro social de hogares con sólo la cédula de identidad.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Incorpórese un nuevo artículo transitorio a la Ley Nº 21.230, del siguiente tenor:

“Durante la vigencia de esta ley y sólo para los efectos de postular a los beneficios que ella concede, los beneficiarios podrán efectuar las postulaciones de manera remota, requiriendo para ello, únicamente sus datos identificatorios, señalados en su carnet de identidad, permitiendo ese solo documento acceder al registro social de hogares o, bien, obteniendo de manera remota y electrónica, la clave única.”

ANDRÉS CELIS MONTT
Diputado